



PROCESO ORDINARIO-CON RECONVENCIÓN.

RADICACIÓN: 08001-31-03-010-2011-00161-00

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA. cesionario
INMOBILIARIA PEGASUS INTERNACIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA

DEMANDADO: DAVID BORJA REYES.

JUZGADO: 10

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso el cual se encuentra pendiente para decretar pruebas y fijar fecha de audiencia. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 06 de octubre de 2021.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, seis (06) de octubre de dos mil veintiún (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, en el presente proceso, la etapa procesal que continuaría sería el decreto de pruebas y la convocatoria para celebrar la audiencia contemplada en el artículo 373 del Código General del Proceso, no obstante, encontrándose el plenario digital al despacho, se percata que existe una irregularidad en la audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de las excepciones previas y la fijación del litigio, señala en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil.

Dicha audiencia, fue llevada a cabo el día 11 de junio de 2013, y para ella, no comparecieron las partes, por lo que el Juez que llevaba el proceso, impuso la multa de cinco salarios mínimos mensuales a cargo del demandante y demandado, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, seguidamente, efectuó control de legalidad, se refirió a las excepciones previas, y a la imposibilidad de realizar la etapa conciliatoria, empero no se agotó, ni se refirió a la fijación del litigio y aún no se había vencido el término de traslado de la demanda de reconvención, prescripción adquisitiva del dominio.

En términos de Carnelutti, el litigio es un conflicto de intereses, esto es, un combate, enfrentamiento o problema; Precisamente de eso se trata la fijación del litigio, determinar de qué trata el proceso o cuál es el problema jurídico a resolver, por lo que, ante su ausencia, es menester, para esta agencia efectuar control de legalidad, y rehacer la diligencia viciada.

Así las cosas, se procederá a fijar la fecha para la realización de la audiencia contemplada en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, para el día 17 de noviembre de 2021 a las 9:30 AM.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. Ejercer control de legalidad y por consiguiente dejar sin efecto, la audiencia llevada a cabo el día 11 de junio de 2013, en atención a la parte motiva de este proveído.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

2. Fijar fecha para la realización de la audiencia contemplada en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, para el día 17 de noviembre de 2021 a las 9:30 AM., am para lo cual las partes, los apoderados y el curador deben conectarse a través de la plataforma virtual "Teams" a través del link que será enviado a los respectivos correos electrónicos informados en el expediente.
3. Poner en conocimiento a las partes, a través de los respectivos correos electrónicos informados en el expediente, el protocolo a seguir para la correcta realización de la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA